

Expte13-02091232-9-1
"ASAGUATTE MIGUEL
EN J° 151.292 "ASA -
GUATTE..." S/ REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Miguel Ángel Asaguatte, por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Primera Cámara del Trabajo, en los autos N° 151.292 caratulados "Asaguatte Miguel Ángel c/ Provincia A.R.T. p/ Accidente".-

I.- ANTECEDENTES:

Miguel Ángel Asaguatte, entabló demanda, por \$ 215.642,15, contra Provincia A.R.T., en concepto de indemnización por incapacidad parcial y permanente.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar parcialmente a la demanda por \$ 148.283,09.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia el recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; que no respeta sus derechos de propiedad y al debido proceso; y que interpretó erróneamente y se aparta de la L.R.T.

Dice que la pericia médica detalló correctamente los grados de movilidad; que se ha errado en el coeficiente de edad; que acreditó la percepción de mayores haberes; que se tomó la edad del trabajador al año 2019 y se disminuyó el coeficiente recién indicado; y que hay una "abultada" diferencia entre el I.B.M. previsto por el artículo 12 de

la L.R.T., y la resultante de tomar el mayor salario que probó.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.

A los efectos de dictaminar, se remarca que, recientemente y en una causa análoga (Autos CUIJ: 13-03897126-8/1 (010403-154849) titulados "Provincia ART en J° Romero", 07/10/2021), V.E. confirmó un acto sentencial que invalidó el artículo 12 de la L.R.T., ponderando demostrada lesión constitucional en el trabajador y un perjuicio claro, ostensible, serio y notorio, tras comparar el salario a la época del accidente más intereses, con otro al tiempo del planteo de inconstitucionalidad, constatando una disminución de más del 33 %, esto es la pauta de lesividad del caso "Vizzoti" (Cfr. C.S.J.N., Fallos 327:3677).

Asimismo, el Superior Tribunal de Córdoba entendió que el artículo en cuestión tenía deficiencias, por comprobar el otorgamiento de aumentos salariales en el lapso transcurrido entre el evento dañoso y el momento en que la invalidez se tornó permanente; que determinar la indemnización sin evaluar lo acontecido en relación a este factor, aparecía desapegado de los fines protectorios establecidos por la ley; y que, por ello, el ingreso base se debía calcular en función de los salarios de doce meses anteriores a la fecha de consolidación del daño, y no los del año anterior al accidente (Trib. cit., 16/02/2016, "Saquilan", RC J 769/16).

A mérito de lo expuesto, y si bien para el cálculo del ingreso base aludido por el precepto precitado, la judicante controlada efectuó la comparación entre remuneraciones anteriores a la fecha de la primera manifestación invalidante -07/07/12-, con un haber a enero de 2019, se pondera que para determinar las reparaciones tarifadas resultantes y verificar si, tras confrontarlas, se producía, o no, la merma del 33 %, de la fórmula contemplada en el artículo 14, apartado 2. a), de la L.R.T., únicamente podía modificar el componente "valor mensual del ingreso base", pero no, como hizo, el módulo "coeficiente de

edad”, dado que el mismo resulta de dividir el número sesenta y cinco (65) por la edad que tenía el damnificado a la data que se acaba de precisar, ello de conformidad a la manda del último artículo indicado (Cfr. Virgili, Claudio Sebastián, “La cobertura específica de los infortunios laborales”, EBOOK-TR 2021, p. 42; y Ackerman, Mario, “Ley de riesgos del trabajo. Comentada y concordada”, 1ª edición revisada, p. 379), y no la alcanzada en un momento posterior –enero de 2019-, situación que torna normativamente incorrecto y no ajustado a derecho al pronunciamiento criticado.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja se haga lugar al recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 22 de febrero de 2022.-



Dr. HECTOR PRIGAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General